



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1882/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1882/2025

## Sujeto Obligado:

**Alcaldía Azcapotzalco**

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública

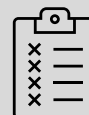


Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

**¿Qué solicitó la  
parte  
recurrente?**

Diversos requerimientos sobre los contratos y montos  
erogados para el evento del día de las madres

Por la información incompleta.

**¿Por qué se  
inconformó?****¿Qué resolvió el Pleno?**

**SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin  
materia

**Palabras clave: evento, maternidades libres, contratos,  
montos, proveedores**

## ÍNDICE

|                              |    |
|------------------------------|----|
| <b>GLOSARIO</b>              | 2  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>       | 4  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>     | 5  |
| 1. Competencia               | 5  |
| 2. Requisitos de Procedencia | 6  |
| 3. Causales de Improcedencia | 7  |
| 4. Cuestión Previa           | 8  |
| 5. Síntesis de agravios      | 9  |
| 6. Estudio de agravios       | 11 |
| 7. Vista                     | 18 |
| <b>III. RESUELVE</b>         | 18 |

## GLOSARIO

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>                  | Alcaldía Azcapotzalco                                                                                                                     |



## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1882/2025

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veinticinco<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1882/2025**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Azcapotzalco**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

### **I. A N T E C E D E N T E S**

**I.** El catorce de mayo, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092073925001065.

**II.** El cuatro de junio, previa ampliación del plazo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio ALCALDIA-AZCA/DGAF/DACH/2025-2987 y sus anexos, por medio del cual dio atención a la solicitud.

**III.** El nueve de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

**IV.** Por acuerdo de doce de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

**V.** El veintiséis de junio, el Sujeto Obligado remitió el oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/2025-1357 y sus anexos mediante la PNT, a través del cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones a manera de alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

**VI.** Por acuerdo de fecha cuatro de julio, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos de Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el primero de abril, según se observa de las constancias de la Plataforma; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el cuatro de junio, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el nueve de junio, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto el tercer día hábil posterior a la notificación de la respuesta.**

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, resulta menester referir que, a través de las manifestaciones que notificó a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**<sup>5</sup>, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha dos de julio, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a

---

<sup>5</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)

la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

**a) Contexto.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

*“Buenas noches, quiero solicitar informacion relacionada con el evento maternidades libres (festejo del día de las madres de la alcaldía azcapozalco) que se selebro el 11 de mayo de 2025 en el lienso charro de la rosita, las siguientes pregunta: cuanto fue el monto que se destino para realizar el evento y quien o quienes fueron los probedores? cuanto costo la renta del lienso charro y su servicio? que incluia? si el servicio fue externo quien fue el probedor? para cuantas mamás se realiso el evento? cuanto cobro el o los probedores por las tienditas de alimentos? que y cuantos articulos se rifaron, desgloselos por costo individual, quien o quines fueron los probedores y cuanto fue el monto? desglose la cantidad, descripcion de los juguetes eroticos y cuanto costaron? cuantos grupos tocaron, el mariachi, cuanto fue el monto que cobraron cada uno? Solicito se me otorgue copia simple de el o los contratos testados en version publica, con el o los probedores que se contrataron para el lienso charro, las tienditas de comida, los articulos que se rifaron, los grupos y el marichi que toco en la fiesta. gracias.” (Sic)*

**b) Respuesta:** En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta en los siguientes términos:

- Mediante la JUD de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas se remiten las versiones públicas de los contratos DGAF/DCCM/AD//029/2025 para el servicio integral de comida y DGAF/DCCM/AD//028/2025 para el Servicio integral para la realización de la actividad institucional denominada festival por las maternidades libres, así como el acuerdo del comité de transparencia por medio del cual se avalan las versiones públicas de dichos instrumentos consensuales, de los cuales se reproducen a continuación la caratula y la descripción de los servicios, a saber,



Dirección General de Administración y Finanzas  
Dirección de Compras y Control de Materiales

CONTRATO NÚMERO DGAF/DCCM/AD/028/2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL "SERVICIO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DENOMINADA FESTIVAL POR LAS MATERNIDADES LIBRES" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN AZCAPOTZALCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. REYNALDO LUCIANO RÍOS DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE "LA ALCALDÍA" Y POR LA OTRA COMERCIALIZADORA MARKETER LOBS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO JOSUÉ MISAEL LOBATO JIMÉNEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", MISMAS A LAS QUE DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

1.- Declara "LA ALCALDÍA", por conducto de su representante:

1.1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, entre otras cosas, en su artículo 122, apartado A, fracción VI, incisos a) y c) que el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las alcaldías y que su administración pública corresponde a los alcaldes.

La Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 52, numerales 1, 2 y 4 que las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México, las cuales serán autónomas en su gobierno interior, serán órganos político administrativos, denominados Alcaldías y son el orden de gobierno más próximo a la población.

La Alcaldía es un Órgano Político-Administrativo de la Ciudad de México, un nivel de gobierno con personalidad jurídica y autonomía respecto a su administración y el ejercicio de su presupuesto, conforme lo dispone el artículo 53, apartado A, numeral 1 de la propia Constitución Local.

**1.2.-** Que su Titular C. Nancy Marlene Núñez Reséndiz fue elegida como Alcaldesa en Azcapotzalco, según se desprende de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de la Alcaldía que le fue expedida a su favor por el Consejero Presidente del Consejo Distrital Cabecera de Demarcación Azcapotzalco del Instituto

3756



**2025**  
La Mujer  
Indígena



1000

*Journal of Management Inquiry* 18(6)



Dirección General de Administración y Finanzas  
Dirección de Compras y Control de Materiales

CONTRATO NÚMERO DGAF/DCCM/AD/028/2025

REQUISICIÓN 04 0103

| PARTIDA<br>CONTRATO Y<br>REG. | CLAVE<br>CABMSCDMX | CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | CANTIDAD | UNIDAD<br>DE<br>MEDIDA | PRECIO<br>UNITARIO | TOTAL        |
|-------------------------------|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------------|--------------------|--------------|
| 1                             | 3821000002         | SERVICIO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DENOMINADA FESTIVAL POR LAS MATERNIDADES LIBRES, COMO CONMEMORACIÓN DEL 10 DE MAYO "DÍA DE LAS MADRES", EL CUAL CONSTA DE LO SIGUIENTE: TEMplete DE 12 MTS DE LARGO POR 5 MTS DE ANCHO APOBADO CON TELA GUINDA A 60 CM DE ALTO. PLANTA DE LUZ DE 10 KW CON COMETIDA DE 50 MTS Y CENTRO DE CARGA. SISTEMA DE AUDIO UNIAL DE 3 POR LADO CON UN SUB POR LADO, MICROFONÍA ALÁMBRICA E INALÁMBRICA PARA SONORIZACIÓN DE ORQUESTA Y MARIACHI. CALZADO NECESARIO, ALIMENTACIÓN DE AUDIO CON PROCESADOR TIPO GALAXY, CONSOLA DE 32 CANALES, 4 MONITORES DE PISO BASES PARA STACK DE AUDIO, BASES PARA MICROFONO TIPO BOOM, OPERADORES Y TÉCNICOS DE INSTALACIÓN PANTALLA LED DE 5 MTS POR 3 MTS.<br>CONTRATACIÓN DE GRUPO DE MÚSICA TRADICIONAL MEXICANA (MARIACHI).<br>CONTRATACIÓN DE GRUPO DE MÚSICA PARA AMENIZAR CONVIVENCIA, ORQUESTA DE 10 INTEGRANTES.<br>IMPRESIÓN DE 2000 TRÉPTICOS INFORMATIVOS DE 21.5 X 27.9 CM, IMPRESIÓN DE 2000 FLYERS MEDIO CARTA DE 13.95 X 21.5 CM, IMPRESIÓN DE 1,500 BOLETINES PARA ACCESO AL EVENTO Y RIFA DE 15 X 5 CM, LONA DE VINIL IMPRESA CON QUILLO DE 3 X 3 MTS, 1800 ABANICOS DE ACORDEÓN PLEGABLES, 50 REGALOS PARA LA RIFA CONSISTENTE EN: 20 JUSUETES EROTICOS, 5 CONSOLADORES/DILDOS, 5 VIBRADORES, 3 DADOS EROTICOS, 5 SUCCIONADORES DE CUTOIR, 5 TORRES DEL AVOR, 20 REGALOS, 12 BICICLETAS ELÉCTRICAS, 2 | 1        | SERVICIO               | \$229,670.69       | \$229,670.69 |

7/16



2025  
La Mujer  
Indígena



Calle Morelos 445 TL, Col. San Martín, CDMX, 06702  
Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, Tel: (55) 56362120



Dirección General de Administración y Finanzas  
Dirección de Compras y Control de Materiales

CONTRATO NÚMERO DGAF/DCCM/AD/028/2025

| PARTIDA<br>CONTRATO Y<br>REG. | CLAVE<br>CABMSCDMX | CONCEPTO                                                                                                                              | CANTIDAD | UNIDAD<br>DE<br>MEDIDA | PRECIO<br>UNITARIO | TOTAL        |
|-------------------------------|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------------|--------------------|--------------|
|                               |                    | PANTALLAS DE 50", 4 PERIFONEOS, 5 MOCHILAS, 5 HUMIFICADORES, 5 BOOMAS INTELIGENTES, 3 MASAJEADORES FACIALES Y 2 ALMOHADAS MEMORY FOAM |          |                        |                    |              |
|                               |                    |                                                                                                                                       |          |                        | SUBTOTAL           | \$229,670.69 |
|                               |                    |                                                                                                                                       |          |                        | I.V.A.             | \$18,347.31  |
|                               |                    |                                                                                                                                       |          |                        | TOTAL              | \$248,018.00 |



Dirección General de Administración y Finanzas  
Dirección de Compras y Control de Materiales

# CONTRATO NÚMERO DGAF/DCCM/AD/029/2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL "SERVICIO INTEGRAL DE COMIDA, CON MOTIVO DEL "DÍA DE LAS MADRES" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN AZCAPOTZALCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. REYNALDO LUCIANO RÍOS DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE "LA ALCALDÍA" Y POR LA OTRA PUBLIDEPOT, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL C. JORGE OCTAVIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", MISMAS A LAS QUE DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

I.- Declara "LA ALCALDÍA", por conducto de su representante:

I.1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, entre otras cosas, en su artículo 122, apartado A, fracción VI, incisos a) y c) que el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las alcaldías y que su administración pública corresponde a los alcaldes.

La Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 52, numerales 1, 2 y 4 que las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México, las cuales serán autónomas en su gobierno interior, serán órganos político administrativos, denominados Alcaldías y son el orden de gobierno más próximo a la población.

La Alcaldía es un Órgano Político-Administrativo de la Ciudad de México, un nivel de gobierno con personalidad jurídica y autonomía respecto a su administración y el ejercicio de su presupuesto, conforme lo dispone el artículo 53, apartado A, numeral 1 de la propia Constitución Local.

I.2.- Que su Titular C. Nancy Marlene Núñez Reséndiz fue elegida como Alcaldesa en Azcapotzalco, según se desprende de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de la Alcaldía que le fue expedida a su favor por el Consejero Presidente del Consejo Distrital Cabecera de Demarcación Azcapotzalco del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y de conformidad con lo dispuesto en las partes

1/15



2025  
La Mujer  
Indígena



70  
AÑOS  
DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Dirección General de Administración y Finanzas  
Dirección de Compras y Control de Materiales

CONTRATO NÚMERO DGAF/DCCM/AD/029/2025

REQUISICIÓN 03 002

| PARTIDA<br>CONTRATO Y<br>REQ. | CLAVE<br>CAEMSCDMX | CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | CANTIDAD | UNIDAD<br>DE<br>MEDIDA | PRECIO<br>UNITARIO | TOTAL        |
|-------------------------------|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------------|--------------------|--------------|
| 1                             | 3821000002         | SE SOLICITA SERVICIO INTEGRAL DE COMIDA PARA 1,600 PERSONAS EN ESTA ALCALDÍA, CON MOTIVO DEL DÍA DE LAS MADRES QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 13 DE MAYO EN EL SALÓN DEL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA SECCIÓN 34, EN UN HORARIO DE 10 A 13 HORAS. 160 MESAS (TABLONES) 160 MANTILES 1,600 SILLAS 160 CENTROS DE MESA (BENJOLLOS) 450 LITROS DE NARANJA 500 LITROS DE CAFÉ DE OLLA 1,600 PIEZAS DE PAN DE DULCE 1600 PIEZAS DE PICHUSA DE POLLO, 200 KG. DE ESPAGUETI. 1600 PIEZAS DE PLATOS (LEIZA PLÁSTICA) 1600 PIEZAS DE CUBIERTOS, 3200 PIEZAS DE VASOS. SE REQUIERE MICROFONO DE MANO, ALTAVOCES DE POTENCIA ADECUADA, MEZCLADORA, AMPLIFICADOR Y CABLE NECESARIOS PARA AMENIZAR EL EVENTO. | 1        | SERVICIO               | \$370,000.00       | \$370,000.00 |
|                               |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |          |                        | SUBTOTAL           | \$370,000.00 |
|                               |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |          |                        | I.V.A.             | \$89,200.00  |
|                               |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |          |                        | TOTAL              | \$459,200.00 |

ASPECTOS GENERALES

**c) Síntesis de agravios de la recurrente. Síntesis de agravios de la parte recurrente.**

Al respecto, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión, en el que se agravó por la respuesta de la solicitud, señalando lo siguiente:

*gracias por la informacion, soolo que no me respondieron sobre el costo del mariachi y quienes fueron los probedores de los puestos de comida que estuvieron pues no estuvieron en ni uno de los dos contratos. solicito el contrato de los dos servisios. Gracias (SIC)*

Ahora bien, como se aprecia de la literalidad del agravio solo se recurre la respuesta incompleta del costo del mariachi y de los puestos de comida, no así sobre el contenido de lo que se informó en los contratos adjuntados en la respuesta por lo que no ha lugar al estudio de fondo de las mismas.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”<sup>6</sup>, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

**d) Estudio de la respuesta complementaria.** A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

Dentro de los alegatos esgrimidos, el Sujeto Obligado realizó las aclaraciones pertinentes, señalando que ambos servicios de requisición se dieron como servicios integrales; por lo que no es posible desagregar los costos unitarios al representar un costo por el servicio completo, como se muestra en las descripciones reproducidas arriba desprendidas de los contratos.

Al respecto, le informo que el contrato número DGAF/DCCM/AD/028/2025 se contrató mediante un **SERVICIO INTEGRAL** PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DENOMINADA FESTIVAL POR LAS MATERNIDADES LIBRES, el servicio incluye la contratación de grupo de música tradicional mexicana (mariachi) y grupo de música para amenizar convivencia, así como se estipula en la cláusula primera del contrato, **por ser un servicio integral, no se puede desgazar por precios unitarios solo el costo total \$ 278,018.00, se servicio se realizó con el proveedor Comercializadora Marketer Lobs, S.A. de C.V.**

Respecto al contrato número DGAF/DCCM/AD/029/2025 se contrató mediante un **SERVICIO INTEGRAL DE COMIDA, CON MOTIVO DEL "DÍA DE LAS MADRES"** así como se **estipula en la cláusula primera del contrato conforme descripción, por un costo total de \$ 429,200.00, se servicio se realizó con el proveedor Publidepot, S.A. de C.V.**

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

---

<sup>6</sup> Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado.**
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Como se ha dejado evidencia de que **el contenido de la respuesta complementaria cumple los considerandos y requisitos del criterio 07/21** de esta Autoridad Administrativa con el fin de poder comprobar el estudio de esta.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, emitió una respuesta complementaria a la solicitud de información la cual fue notificada el dos de julio, ello a través de la PNT, y que al ser el agravio de la forma *“gracias por la informacion, soolo que no me respondieron sobre el costo del mariachi y quienes fueron los probedores de los puestos de comida que estuvieron pues no estuvieron en ni uno de los dos contratos. solicito el contrato de los dos servicios. Gracias”* y como se observa en la respuesta complementaria, se la aclaración respecto a porque no puede proporcionar los montos desglosados, ya que la requisición del servicio se realizó de manera general y no desagregada.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL**

**ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).<sup>7</sup>**

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado **procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud**, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

De la información antes descrita se observa que el Sujeto Obligado **dio respuesta a la solicitud de información recurrida**, toda vez que se pronunció y aclaró por qué no es posible desglosar los montos de cada punto solicitado en el “servicio integral” y ya que tanto en la respuesta primigenia como en la complementaria misma esgriman argumentos que se relacionan estrechamente con lo requerido, ofreciendo como medio de convicción, el **Acuse de remisión de la PNT** con el que entrega a la persona recurrente la respuesta complementaria y con la que se acredita la entrega de esta, **dejando así sin efecto el agravio formulado**, pues resultaría ocioso y contrario a derecho ordenar una respuesta en la cual el Sujeto Obligado Recurrido ya entregó la información solicitada.

En consecuencia, el **Sujeto Obligado dejó insubsistente** la inconformidad expuesta por la parte recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Es así entonces, que se llega a la conclusión que el **Sujeto Obligado atendió debidamente el procedimiento de búsqueda de la información al recibir la solicitud y turnó la misma**

---

<sup>7</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

ante las unidades administrativas competentes de conformidad con sus atribuciones y facultades. Y además, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en respuesta complementaria remitió las pruebas de una nueva búsqueda sobre la información solicitada en sus Unidades Administrativas competentes, entregando la resolución que había clasificado en la respuesta.

En virtud de lo anterior, es claro que, con la respuesta complementaria, se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

*Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>8</sup>.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende **se dejaron insubsistentes los agravios** hechos valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y el correo electrónico.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>9</sup>.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II, y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**CUARTO. Vista.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

---

<sup>8</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

<sup>9</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

por lo que no ha lugar a dar vista.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de

marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.